

excepcionalmente durante el ejercicio 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad; asimismo, se exonera de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.5 del artículo 9 y el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como, de los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440. Las citadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del pliego;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32103, establece que las partidas de gasto, materia de anulación en las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco del numeral precedente, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria y no involucran el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad; asimismo, el numeral 25.3 del artículo 25 de la referida Ley, indica que los recursos habilitados en el marco del citado artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal;

Que, mediante Oficio N° 000828-2024-PRONACEJ/DE, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles, remite el Informe N° 206-2024-PRONACEJ-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que emite opinión favorable para realizar las modificaciones en el marco del artículo 25 de la Ley N° 32103 por el importe de S/ 1 848 673,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, lo cual permitirá realizar la contratación de servicios, adquisición de kits de aseo personal, medicamentos para los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación y Servicios de Orientación al Adolescente a nivel nacional y otros gastos operativos del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ;

Que, mediante Memorando N° 1880-2024-JUS/OGRRHH, sustentado en el Informe N° 1616-2024-OGRRHH-OGEC-JJFJ de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable a la propuesta de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático por el monto de S/ 1 848 673,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

Que, mediante Informe N° 108-2024-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina de Presupuesto, remitido mediante Memorando N° 2021-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para que la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles realice las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social por el monto de S/ 1 848 673,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el documento de vistos, señala que contándose con las opiniones favorables a la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Recursos Humanos del pliego, se verifica que se cumplen los presupuestos para la

habilitación legal contenida en el artículo 25 de la Ley N° 32103;

Con el visado del Viceministerio de Justicia; de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles; de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Modificación Presupuestaria**

Autorizar la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, hasta por la suma de S/ 1 848 673,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles, según Anexo 01 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Notificación**

Copia de la presente Resolución se remite a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para su conocimiento.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2329723-1

## PRODUCE

**Disponen la publicación en la sede digital del Ministerio del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00391-2024-PRODUCE**

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00003020-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N° 00000451-2024-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000439-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000472-2024-PRODUCE/DPO de su

Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001037-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, los artículos 6 y 13 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, disponen que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, precisando que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos; asimismo, que las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales precisan el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos;

Que, el artículo 28 de la citada Ley dispone que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible lo cual implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 3 y numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establecen que dicho Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en ordenamiento pesquero y que tiene entre sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Producción evalúa periódicamente el logro de los objetivos establecidos en los reglamentos y que los resultados son publicados;

Que, el numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece como infracción administrativa presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en

áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenible de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE se modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, estableciendo en su artículo 3 la obligación de comunicar la presencia de juveniles y pesca incidental;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000439-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000472-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza "con la finalidad de incorporar medidas de ordenamiento que mejoren la obtención de información respecto a la actividad extractiva del recurso, así como la toma de decisiones de manera oportuna para la protección del recurso, además de incorporar disposiciones que promuevan la certificación de la pesquería del mencionado recurso", para lo cual recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo por el plazo de quince (15) días calendario, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, mediante el Memorando N° 00003020-2024-PRODUCE/DGSFS-PA la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción remite aportes y comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza brindando su conformidad a la propuesta normativa;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 00000451-2024-PRODUCE/DGPCHDI la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto remite sus aportes y comentarios manifestando la conformidad con el referido proyecto de Decreto Supremo;

Que, atendiendo a lo previsto en el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), por el plazo de quince (15) días calendario, lo que permitirá recoger comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general sobre el proyecto normativo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001037-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones



del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

#### Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sean remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2329500-1

## Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad a partir de las 00:00 horas del día 29 de setiembre de 2024

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00392-2024-PRODUCE

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000994-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y el Informe N° 0000076-2024-PRODUCE/DSF-PA-eramirez de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y el Informe N° 00000483-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas; y, el Informe N° 00001050-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo

pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), con el objetivo, entre otros, de promover el desarrollo integral de la pesquería del bacalao de profundidad y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 000010-2024-PRODUCE se establece el límite de captura del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el periodo anual 2024, en ciento ochenta y seis (186) toneladas. Asimismo, el artículo 2 establece que el Ministerio de la Producción concluye las actividades extractivas del citado recurso cuando se alcance o se estime alcanzar el límite de captura establecido;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante Memorando N° 00000994-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, remite el Informe N° 00000076-2024-PRODUCE/DSF-PA-eramirez de su Dirección de Fiscalización y Sanción, en el cual, entre otros, concluye que: "3.1 De acuerdo al seguimiento de los desembarques del recurso bacalao de profundidad, se observa que, a 10:00 horas del 23 de setiembre de 2024, se registra un avance del 93.55% del límite establecido para el año 2024; (...) 3.3 Considerando el volumen desembarcado, más las descargas del recurso bacalao de profundidad que realicen las cinco (05) embarcaciones pesqueras (AMADEUS II, TINTORERA, MARI I, PERICA y HORIZONTE I) que zarparon entre el 13 al 20 de setiembre de 2024, se alcanzaría el límite de captura establecido para el periodo anual 2024, aproximadamente el 28 de setiembre de 2024, completándose dicha cuota al arribo de todas estas embarcaciones";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000483-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual señala, entre otros, que: "En atención a lo informado por la DGSFS-PA, y para efectos de establecer un cierre oportuno de la actividad extractiva, se recomienda la emisión de una resolución ministerial que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso bacalao a partir de las 00:00 horas del día 29 de setiembre de 2024";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001050-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;